

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, octubre 29 de 2020. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda de Investigación de Paternidad del reparto reglamentario el día 27 de octubre de los cursantes, promovida por la señora LEYDY MARIANA ARDILA FLÓREZ, en representación de los intereses de su hijo menor ALAN MAURICIO ARDILA FLOREZ, en contra del señor EDWIN MAURICIO PINEDA ESTUPIÑAN.

Anexa los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en tres folios.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de ALAN MAURICIO ARDILA FLOREZ en un folio.
- Copia documento de identidad de LEYDY MARIANA ARDILA FLÓREZ en un folio.
- Solicitud amparo de pobreza para la realización de la prueba de ADN en un folio.

Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°516

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LEYDY MARIANA ARDILA FLÓREZ
Demandado: EDWIN MAURICIO PINEDA ESTUPIÑAN
Radicado: 2020-00245

La demanda de Investigación de la Paternidad incoada por la Comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, en defensa de los derechos del menor ALAN MAURICIO ARDILA FLÓREZ, representado legalmente por su progenitora la señora LEYDY MARIANA ARDILA FLÓREZ en contra del señor EDWIN MAURICIO PINEDA ESTUPIÑAN, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma Por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

Solicita la señora LEYDY MARIANA ARDILA FLÓREZ que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, lo cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Investigación de la Paternidad** incoada por la Comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, en defensa de los derechos del menor ALAN MAURICIO ARDILA FLÓREZ, representado legalmente por su progenitora la señora LEYDY MARIANA ARDILA FLÓREZ en contra del señor EDWIN MAURICIO PINEDA ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor EDWIN MAURICIO PINEDA ESTUPIÑAN, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del menor ALAN MAURICIO ARDILA FLÓREZ (num. 2º del art. 386 ídem).

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Conceder a la señora LEYDY MARIANA ARDILA FLÓREZ el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

SEXTO: Autorizar a la doctora SLENDY MAGNOLIA LÓPEZ OSTOS, en su calidad de Comisoria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, para actuar en favor de los intereses del menor ALAN MAURICIO ARDILA FLÓREZ, en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.133 del 30 de octubre de 2020

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria